



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS
DECANATO

Bellavista, 26 de marzo del 2026

OFICIO N° 0218-2026-DFIPA

ING.
JUAN RENATO OSORIO ESTEBAN.
DIRECTOR OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.
Presente.-

REFERENCIA : DOCUMENTO .- PDTE. COMISION DE CONCURSO 2026.

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle se sirva publicar el **ACTA DE RESOLUCION DE IMPUGNACION DE LA POSTULANTE.- FLOR DE MARIA VASQUEZ CASTILLO.**

Con la seguridad de que el presente merezca su fina atención, quedo de usted.

Atentamente,

c.c.Archivo

Av. Juan Pablo II N°306-308
Bellavista-Callao-Perú
Telf.: (511) 420-1590
www.unac.edu.pe
Email: fipa.decanato@unac.edu.pe

Universidad nacional del Callao

Facultad de Ingeniería pesquera y de Alimentos
Jurado concurso contratación docente a plazo
determinado 2026

Callao 25 de MARZO 2026

Dr. Enrique García Talledo
Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos

De mi mayor consideración

Mediante la presente tengo a bien solicitarle que se oficie a OTIC para la publicación del **ACTA DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACION DE LA POSTULANTE FLOR DE MARÍA VÁSQUEZ CASTILLO** y sea enviado al Consejo de Facultad para su evaluación como instancia final de acuerdo al cronograma establecido

Sin otro particular

.....
Dr. Enrique García Talledo
Presidente comisión de concurso 2026

**JURADO CALIFICADOR DEL CONCURSO PUBLICO DE CONTRATACION DOCENTE A PLAZO
DETERMINADO SEMESTRE ACADEMICO 2026-A.**

ACTA DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE FLOR DE MARÍA VÁSQUEZ CASTILLO

A los 25 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 14 horas, en las oficinas del decanato de la facultad de ingeniería pesquera y de alimentos se reunió el Jurado calificador del concurso público de contratación docente a plazo determinado 2026 designado según Resolución del consejo de Facultad N°037-2026 -CFIPA de fecha 19 de marzo 2026.

Luego de revisar la impugnación presentada por la postulante FLOR DE MARÍA VÁSQUEZ CASTILLO, a la plaza de GESTION DE LA CALIDAD E INOCUIDAD y dentro de los plazos establecidos se toma como acuerdo NO PROCEDE LA APELACION PRESENTADA por los siguientes motivos.

1. Sobre la apelación esta está mal elaborada ya que en su petitorio dice "interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES solicitando CALIFICACION DETALLADA TANTO DE LA EVALUACIÓN DE CURRICULUM VITAE COMO DE CLASE MAGISTRAL Y ENTREVISTA DE MI PERSONA Y DEL DR. JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ LAVA." De acuerdo al reglamento solo existe la apelación a los resultados del postulante y no recurso de reconsideración.
2. La postulante fu eliminad por no haber alcanzado el puntaje mínimo en la clase magistral tal como lo indica el reglamento Artículo 32°. Clase magistral y entrevista Para ser declarado ganador del Concurso Público, adicionalmente, el postulante debe alcanzar en el Anexo N° 2: Clase Magistral y Entrevista Personal, como mínimo: clase magistral veinticinco (25) puntos y entrevista personal cinco (5) puntos.
3. Según el Artículo 29° del reglamento establece que La calificación de los indicadores en el expediente de cada uno de los postulantes es atribución exclusiva de los miembros del Jurado Calificador de la Facultad correspondiente. Por lo cual la postulante no puede auto evaluarse y menos solicitar una copia del expediente de otro postulante que incluso postula a una plaza no vinculada a la suya.
4. Sobre LA EVALUACIÓN DE CURRICULUM VITAE la evaluación fue de 51.75 (cincuenta y un puntos con setenta y cinco décimas puntaje muy superior al solicitado por el reglamento de 30 puntos por lo cual cualquier revisión se hace irrelevante ya que cualquier corrección no afectaría el resultado final considerando que al presentarse a la clase magistral ya había superado la primera etapa del concurso además de no haber ningún otro postulante a la misma plaza.
5. Sobre la clase magistral y entrevista personal las apreciaciones de la postulante son subjetivas y hechas desde su punto de vista por lo cual no pueden ser tomadas en consideración por el jurado el cual es autónomo en sus decisiones según el reglamento.
6. Sobre el Jurado Mg. Germán Saul Martínez Fernández, (en realidad es torres) el cual no cumple con las condiciones que señala el Artículo 18 del Reglamento, que debe ser de categoría igual o superior a la plaza sometida a concurso público, debemos mencionar que estemos en un concurso público de contratación docente a plazo determinado semestre académico 2026-A y las plazas son del Tipo A y B mientras que los docentes ordinarios tenemos categoría de auxiliar, asociado

y principal por lo cual este artículo no es aplicable a este concurso.

7. Finalmente la postulante a presentado una declaración jurada de estar de acuerdo con el reglamento del concurso por lo cual debe ceñir su apelación al mismo.



Dr. ENRIQUE GARCIA TALLEDO
Presidente del **Jurado** Calificador



Mg GERMAN MARTINEZ TORRES
Secretario el Jurado Calificador



Est. GISELE NICOLE TAM SALDARRIAGA
Miembro del Jurado Calificador